

A. Modelo de acuerdo entre autoridades competentes

MODELO DE ACUERDO ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE [JURISDICCIÓN A] Y [JURISDICCIÓN B] RELATIVO AL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN SOBRE CUENTAS FINANCIERAS PARA LA MEJORA DEL CUMPLIMIENTO FISCAL INTERNACIONAL

Considerando que el Gobierno de [Jurisdicción A] y el Gobierno de [Jurisdicción B] mantienen una estrecha y duradera relación por lo que respecta a la asistencia mutua en materia fiscal y que desean concluir un acuerdo para la mejora del cumplimiento fiscal internacional reforzando aún más esa relación;

Considerando que la legislación de ambas jurisdicciones [se espera que imponga]/[imponer]/[imponer o se espera que imponga] a las instituciones financieras la obligación de reportar información relativa a ciertas cuentas y de seguir procedimientos de debida diligencia a este respecto, consistente con el alcance del intercambio descrito en la Sección 2 del presente Acuerdo y a los procedimientos de reporte y debida diligencia que contempla el ECR;

Considerando que [el artículo [...] del Convenio entre [Jurisdicción A] y [Jurisdicción B] para evitar la doble imposición/[el artículo 6 de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal] (el «Convenio»)/[otro instrumento jurídico aplicable (el «Instrumento»)], autoriza el intercambio de información con fines fiscales, incluido el intercambio automático de información, y permite a las autoridades competentes de [Jurisdicción A] y [Jurisdicción B] (las «Autoridades Competentes») acordar el alcance y las modalidades de dicho intercambio automático;

Considerando que [Jurisdicción A] y [Jurisdicción B] han desarrollado y cuentan con (i) las salvaguardas adecuadas para preservar la confidencialidad de la información recibida al amparo del presente Acuerdo y garantizar su uso única y exclusivamente para los fines previstos en el [Convenio]/ [Instrumento], y (ii) la infraestructura necesaria para un intercambio eficaz

(incluidos los procesos establecidos para garantizar que el intercambio de información es oportuno, idóneo y confidencial, la comunicación es eficaz y confiable, y que dispone también de las facultades y competencias necesarias para dar respuesta puntualmente a toda cuestión y preocupación relacionada con el intercambio o solicitud de intercambio, así como para dar cumplimiento a las disposiciones de la sección 4 del presente Acuerdo),

Considerando que las Autoridades Competentes desean concluir un acuerdo para mejorar el cumplimiento fiscal internacional sobre la base de un intercambio automático recíproco en aplicación del [Convenio]/[Instrumento], y con sujeción a las medidas de confidencialidad y otras protecciones previstas en el mismo, incluidas las disposiciones que limitan el uso de la información intercambiada al amparo del [Convenio]/[Instrumento],

Ahora, por consiguiente, las Autoridades Competentes han acordado lo siguiente:

SECCIÓN 1

Definiciones

1. Para los efectos de este acuerdo (el «Acuerdo»), los términos que aparecen a continuación se definen como sigue:

- a) el término «**Jurisdicción A**» significa [...].
- b) el término «**Jurisdicción B**» significa [...].
- c) el término «**Autoridad Competente**» significa:
 - (1) en el caso de [Jurisdicción A], [...], y
 - (2) en el caso de [Jurisdicción B], [...].
- d) el término «**Institución Financiera [gentilicio Jurisdicción A]**» significa (i) toda Institución Financiera residente en [Jurisdicción A], con exclusión de las sucursales de dicha Institución Financiera ubicadas fuera de [Jurisdicción A], y (ii) toda sucursal de una Institución Financiera no residente en [Jurisdicción A], si dicha sucursal está ubicada en [Jurisdicción A].
- e) el término «**Institución Financiera [gentilicio Jurisdicción B]**» significa (i) toda Institución Financiera residente en [Jurisdicción B], con exclusión de las sucursales de dicha Institución Financiera ubicadas fuera de [Jurisdicción B], y (ii) toda sucursal de una Institución Financiera no residente en [Jurisdicción B], si dicha sucursal está ubicada en [Jurisdicción B].

- f) el término «**Institución Financiera Sujeta a Reportar**» significa toda Institución Financiera [gentilicio Jurisdicción A] o toda Institución Financiera [gentilicio Jurisdicción B], según se desprenda del contexto, que no sea una Institución Financiera No Sujeta a Reportar.
- g) el término «**Cuenta Reportable**» significa una Cuenta Reportable [gentilicio Jurisdicción A] o una Cuenta Reportable [gentilicio Jurisdicción B], según se desprenda del contexto, siempre que se haya identificado como tal conforme a los procedimientos de debida diligencia previstos en el ECR, en vigor en [Jurisdicción A] o [Jurisdicción B].
- h) el término «**Cuenta Reportable [gentilicio Jurisdicción A]**» significa una Cuenta Financiera abierta en una Institución Financiera [gentilicio Jurisdicción B] Sujeta a Reportar cuyo titular o titulares sean una o más Personas [gentilicio Jurisdicción A] que sean Personas Reportables, o una Entidad No Financiera (ENF) Pasiva con una o más Personas que Ejercen el Control que sean Personas Reportables [gentilicio Jurisdicción A].
- i) *i)* el término «**Cuenta Reportable [gentilicio Jurisdicción B]**» significa una Cuenta Financiera abierta en una Institución Financiera [gentilicio Jurisdicción A] Sujeta a Reportar cuyo titular o titulares sean una o más Personas [gentilicio Jurisdicción B] que sean Personas Reportables, o una Entidad No Financiera (ENF) Pasiva con una o más Personas que Ejercen el Control que sean Personas Reportables [gentilicio Jurisdicción B].
- j) el término «**Persona [gentilicio Jurisdicción A]**» significa una persona física o una Entidad identificada por una Institución Financiera [gentilicio Jurisdicción B] Sujeta a Reportar como residente en [Jurisdicción A] con arreglo a los procedimientos de debida diligencia previstos en el ECR, o el caudal relicto de un causante que fuera residente en [Jurisdicción A].
- k) el término «**Persona [gentilicio Jurisdicción B]**» significa una persona física o una Entidad identificada por una Institución Financiera [gentilicio Jurisdicción A] Sujeta a Reportar como residente en [Jurisdicción B] con arreglo a los procedimientos de debida diligencia previstos en el ECR, o el caudal relicto de un causante que fuera residente en [Jurisdicción B].
- l) El acrónimo «**NIF**» significa, un NIF [gentilicio Jurisdicción A] o un NIF [gentilicio Jurisdicción B], según se desprenda del contexto.
- m) el término «**NIF [gentilicio Jurisdicción A]**» significa [...].
- n) el término «**NIF [gentilicio Jurisdicción B]**» significa [...].

2. Cualquier término o expresión con mayúscula inicial no definido en el presente Acuerdo tendrá el significado que en ese momento le atribuya la legislación de la jurisdicción que aplica el Acuerdo, siendo conforme dicha definición con el significado previsto en el ECR. Cualquier término o expresión no definido en este Acuerdo o en el ECR tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente o que las Autoridades Competentes acuerden un significado común (en los términos previstos por el Derecho interno), el significado que en ese momento le atribuya la legislación de la jurisdicción que aplica el Acuerdo, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal aplicable de esa jurisdicción sobre el que resultaría de otras ramas del Derecho de dicha jurisdicción.

SECCIÓN 2

Intercambio de información respecto de las Cuentas Reportables

1. En virtud de lo dispuesto por el Artículo [...] del [Convenio]/ [Instrumento] y con sujeción a las normas aplicables en materia de reporte y debida diligencia contempladas en el ECR, cada Autoridad Competente intercambiará anualmente y de forma automática con la otra Autoridad Competente la información obtenida con arreglo a dichas normas y especificada en el apartado 2.

2. La información que debe intercambiarse en el caso de [Jurisdicción A], respecto de cada Cuenta Reportable [gentilicio Jurisdicción B], y en el caso de [Jurisdicción B], respecto de cada Cuenta Reportable [gentilicio Jurisdicción A], consiste en:

- a) el nombre, domicilio, NIF(s), y fecha y lugar de nacimiento (en el caso de persona física), de cada Persona Reportable que sea Titular de la Cuenta y, en el caso de Entidad(es) que sea(n) Titular(es) de la(s) Cuenta(s) que, tras la aplicación de los procedimientos de debida diligencia contemplados en el ECR, se determine que tiene(n) una o más Personas que Ejercen el Control que son Personas Reportables, la denominación o razón social, domicilio y NIF(s) de dicha Entidad, y el nombre, domicilio, NIF(s), fecha y lugar de nacimiento de cada Persona Reportable;
- b) el número de cuenta (o equivalente funcional en ausencia del número de cuenta);
- c) el nombre y el número de identificación (cuando corresponda) de la Institución Financiera Sujeta a Reportar;
- d) el saldo o valor de la cuenta (incluyendo, en el caso de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato de Anualidades, el

Valor en Efectivo o el valor de rescate) vigente al final del año civil correspondiente u otro periodo de reporte apropiado o, en caso de cancelación de la cuenta durante el año o periodo en cuestión, la cancelación de la cuenta;

- e) en el caso de una Cuenta de Custodia:
 - (1) el importe bruto total de intereses, dividendos y cualquier otro ingreso derivado de los activos mantenidos en la cuenta, que en cada caso sean pagados o debidos en la cuenta (o respecto de la cuenta) durante el año civil correspondiente u otro periodo de reporte apropiado, y
 - (2) el importe bruto total de los productos de la venta o reembolso de Activos Financieros pagados o debidos en la cuenta durante el año civil u otro periodo de reporte apropiado respecto de la Institución Financiera Sujeta a Reportar que actúe como un custodio, corredor, agente designado o de otra manera como un representante para un Titular de la Cuenta;
- f) en el caso de una Cuenta de Depósito, el importe bruto total de intereses pagados o debidos en la cuenta durante el año civil u otro periodo de reporte apropiado, y
- g) en el caso de una cuenta no descrita en los subapartados 2(e) o (f), el importe bruto total pagado o debido al Titular de la Cuenta respecto de dicha cuenta durante el año civil o cualquier otro periodo de reporte apropiado respecto del cual la Institución Financiera Sujeta a Reportar es la obligada o deudora, incluyendo el importe total de cualesquiera pagos por reembolso realizados al Titular de la Cuenta durante el año civil u otro periodo de reporte apropiado.

SECCIÓN 3

Plazos y procedimientos para el intercambio de información

1. Para los efectos del intercambio de información previsto en la Sección 2, el y la caracterización de los pagos efectuados en relación con una Cuenta Reportable podrán determinarse de conformidad con los principios de la legislación fiscal de la jurisdicción que intercambiará la información.
2. Para los efectos del intercambio de información descrito en la Sección 2, la información intercambiada identificará la moneda en la que se denomine cada uno de los importes reportados.
3. En relación con el Apartado 2 de la Sección 2, la información se intercambiará respecto del año [xxxx] y a todos los años posteriores, y dicho

intercambio deberá tener lugar en el plazo de nueve meses contados a partir de la finalización del año civil al que se refiera la información. Sin perjuicio de lo expuesto en la frase precedente, únicamente se exigirá el intercambio de información respecto de un año civil si ambas jurisdicciones tienen en vigor legislación que requiera el reporte de información respecto de ese año, que sea consistente con el ámbito del intercambio de información previsto en la Sección 2 y con los procedimientos de reporte y debida diligencia contenidos en el ECR.

4. No obstante lo dispuesto en el Apartado 3, la información que ha de intercambiarse referida al año [xxxx] es la descrita en el Apartado 2 de la Sección 2, a excepción de los ingresos brutos descritos en el subapartado 2(e) (2) la Sección 2.

5. Las Autoridades Competentes intercambiarán de forma automática la información descrita en la Sección 2 y la presentarán conforme al esquema en Lenguaje de Marcas Extensible (XML) del ECR.

6. Las Autoridades Competentes acordarán uno o varios métodos de transmisión de datos, incluidos los estándares de cifrado.

SECCIÓN 4

Colaboración en materia de cumplimiento y aplicación

Una Autoridad Competente notificará a la otra Autoridad Competente cuando la primera tenga razones para creer que un error ha podido originar un reporte de información incorrecto o incompleto, o considere que existe un incumplimiento de las obligaciones de reporte y los procedimientos de debida diligencia previstos en el ECR por parte de la Institución Financiera Sujeta a Reportar. La Autoridad Competente notificada adoptará las medidas oportunas al amparo de su normativa interna para abordar y subsanar los errores o el incumplimiento a los que se refiera el reporte.

SECCIÓN 5

Confidencialidad y protección de datos

1. Toda la información intercambiada estará sujeta a las normas sobre confidencialidad y demás salvaguardas previstas en el [Convenio]/[Instrumento], incluyendo las disposiciones que limitan el uso de la información intercambiada y, en la medida en que resulte necesario para garantizar el nivel exigido de protección de los datos de carácter personal, por las salvaguardas que puede requerir la Autoridad Competente que suministra la información, según proceda, al amparo de su legislación interna.

2. Cada Autoridad Competente notificará inmediatamente a la otra Autoridad Competente toda violación de la obligación de confidencialidad o todo fallo de las salvaguardas, incluidas las sanciones y las acciones correctivas que correspondan.

SECCIÓN 6

Consultas y modificaciones

1. En caso de que surjan dificultades en la aplicación o la interpretación del presente Acuerdo, cualquiera de las Autoridades Competentes podrá formular consultas con miras a desarrollar y adoptar medidas apropiadas que garanticen el cumplimiento de este Acuerdo.

2. Este Acuerdo podrá modificarse mediante acuerdo escrito de las Autoridades Competentes. Salvo que se disponga lo contrario, dicha modificación será efectiva el primer día del mes siguiente a la expiración del plazo de un mes contado a partir de la fecha de la última firma de dicho acuerdo escrito, o de la fecha de la última notificación intercambiada a los efectos de dicho acuerdo escrito.

SECCIÓN 7

Vigencia del Acuerdo

1. El presente Acuerdo entrará en vigor [...] / [en la fecha de la última notificación efectuada por cada Autoridad Competente, indicando que su jurisdicción ha adoptado la legislación necesaria para implementar el Acuerdo].

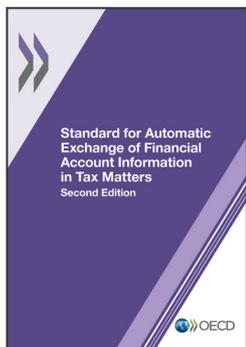
2. Una Autoridad Competente puede suspender el intercambio de información previsto en el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra Autoridad Competente cuando la primera determine que existe o ha existido un incumplimiento significativo del Acuerdo por parte de la otra Autoridad Competente. Dicha suspensión tendrá efecto inmediato. Para los efectos del presente apartado, el incumplimiento significativo incluye, pero no está limitado a, la inobservancia de las disposiciones en materia de confidencialidad y protección de datos del presente Acuerdo y del [Convenio]/ [Instrumento], la omisión por la Autoridad Competente de la obligación de proporcionar información oportuna o adecuada, tal como prevé este Acuerdo, o la determinación del estatus de Entidades o cuentas como Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar y Cuentas Excluidas, respectivamente, de manera que frustre los objetivos del ECR.

3. Cualquiera de las Autoridades Competentes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante la notificación de denuncia por escrito a la otra Autoridad Competente. La denuncia así notificada será efectiva el primer día del mes siguiente a la expiración del plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de la notificación de denuncia. En caso de denuncia, se mantendrá la confidencialidad de toda la información recibida con anterioridad en virtud de este Acuerdo y su uso se regirá por las disposiciones del [Convenio/Instrumento].

Firmado por duplicado en [...], el [...].

Autoridad Competente de
[Jurisdicción A]:

Autoridad Competente de
[Jurisdicción B]:



From:
**Standard for Automatic Exchange of Financial
Account Information in Tax Matters, Second
Edition**

Access the complete publication at:
<https://doi.org/10.1787/9789264267992-en>

Please cite this chapter as:

OECD (2017), “Modelo de acuerdo entre autoridades competentes”, in *Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters, Second Edition*, OECD Publishing, Paris.

DOI: <https://doi.org/10.1787/9789264268074-4-es>

El presente trabajo se publica bajo la responsabilidad del Secretario General de la OCDE. Las opiniones expresadas y los argumentos utilizados en el mismo no reflejan necesariamente el punto de vista oficial de los países miembros de la OCDE.

This document and any map included herein are without prejudice to the status of or sovereignty over any territory, to the delimitation of international frontiers and boundaries and to the name of any territory, city or area.

You can copy, download or print OECD content for your own use, and you can include excerpts from OECD publications, databases and multimedia products in your own documents, presentations, blogs, websites and teaching materials, provided that suitable acknowledgment of OECD as source and copyright owner is given. All requests for public or commercial use and translation rights should be submitted to rights@oecd.org. Requests for permission to photocopy portions of this material for public or commercial use shall be addressed directly to the Copyright Clearance Center (CCC) at info@copyright.com or the Centre français d'exploitation du droit de copie (CFC) at contact@cfcopies.com.